

**Período de sesiones de 2024**

Tema 19 b) del programa

**Cuestiones sociales y de derechos humanos:  
desarrollo social****Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social  
el 5 de junio de 2024***[por recomendación de la Comisión de Desarrollo Social (E/2024/26)]***2024/4. Promoción de sistemas de cuidados y apoyo para el  
desarrollo social***El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución [70/1](#) de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y afirmó su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030 con miras a que no se deje a nadie atrás y se llegue primero a los más rezagados, y su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible,

*Haciendo notar* la resolución [69/313](#) de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Reafirmando* que la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>1</sup> y las nuevas iniciativas de desarrollo social aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones<sup>2</sup> constituyen el marco básico para la promoción del desarrollo social para todas las personas en los planos nacional e internacional, alentando un diálogo mundial permanente sobre las cuestiones relativas

<sup>1</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>2</sup> Resolución [S-24/2](#) de la Asamblea General, anexo.



al desarrollo social, y reafirmando también todas las resoluciones anteriores relativas a la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social,

*Reconociendo* que los tres temas básicos del desarrollo social, que son la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y la integración social, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente y que, por tanto, es necesario crear un entorno propicio para poder perseguir de manera simultánea esos tres objetivos,

*Recordando* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos y metas, incluida la meta 5.4, a saber, reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país,

*Tomando nota* de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y convenios internacionales sobre el trabajo pertinentes, que contienen disposiciones relacionadas con las personas que prestan y reciben cuidados y apoyo,

*Recordando* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>3</sup> y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>4</sup>, y los documentos finales de sus conferencias de examen, así como el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento<sup>5</sup>, y reconociendo que lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas contribuirá de manera decisiva a avanzar en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

*Tomando nota* de la resolución 77/317 de la Asamblea General, de 24 de julio de 2023, y de la resolución 54/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de octubre de 2023<sup>6</sup>,

*Tomando nota también* de las iniciativas internacionales, regionales y nacionales, así como de las iniciativas de múltiples partes interesadas, relacionadas con los sistemas de cuidados y apoyo, incluidas las que tienen por objeto garantizar el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidados no remunerado y la recompensa y la representación de los cuidadores y los trabajadores domésticos y aumentar los compromisos en favor de la justicia económica y social y los derechos para todos, entre otras cosas promoviendo los derechos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad,

*Reconociendo* que la prestación de cuidados y apoyo comprende, entre otras cosas, atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de las personas que reciben cuidados, lo que contribuye a que disfruten de sus derechos y se respeten su dignidad, su capacidad de acción y su bienestar,

*Reconociendo también* que el apoyo es parte esencial de la capacidad de vivir de manera independiente y de la inclusión en la comunidad, y reconociendo además la importancia de aumentar la resiliencia de las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas que viven con trastornos mentales garantizando la

---

<sup>3</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>4</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>5</sup> Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>6</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1), cap. III, secc. A.

protección jurídica y social, adoptando medidas de empleo, proporcionando mejores servicios de cuidados y apoyo y promoviendo los cuidados y el apoyo a largo plazo en el hogar y en la comunidad, facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de apoyo y su distribución, especialmente tecnologías nuevas y emergentes, como sistemas de información y comunicaciones, ayudas para la movilidad, ayuda técnica y otras tecnologías de apoyo, con miras a garantizar el empoderamiento, la autonomía y la independencia de dichas personas,

*Reconociendo además* que se ha demostrado que el fortalecimiento de las relaciones intergeneracionales, con medidas como promover modalidades de convivencia intergeneracional y alentar a los miembros de la familia ampliada a vivir más cerca, promueve el interés superior del niño, así como la autonomía, la seguridad y el bienestar de las personas de edad, y que las iniciativas en favor de la parentalidad positiva y responsable y en apoyo del papel de las abuelas y los abuelos sirven para fomentar la integración social y la solidaridad entre generaciones, y para promover y proteger los derechos humanos de todos los miembros del entorno familiar,

*Reconociendo* que las mujeres y las niñas, incluidas las adolescentes, asumen una parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo cual exacerba aún más la desigualdad de género, ya que limita la facultad de las mujeres para decidir cómo emplear su tiempo y su capacidad para participar en los procesos de toma de decisiones y ocupar puestos directivos, y que ello plantea importantes restricciones a la educación y la formación de las mujeres y las niñas, así como a las oportunidades económicas de las mujeres, y que la persistencia de este tipo de desigualdad y exclusión social constituye un obstáculo que impide lograr el crecimiento generalizado y sostenido, y reconociendo además la necesidad de adoptar un enfoque integral e intergeneracional en el diseño y la aplicación de las políticas en materia de cuidados y apoyo, entre otras cosas teniéndolos en cuenta en las estadísticas nacionales y a la hora de elaborar políticas económicas y sociales,

*Reconociendo también* que las mujeres suelen constituir una gran parte de la mano de obra en el trabajo por cuenta propia y en el trabajo a tiempo parcial o temporal y siguen asumiendo la mayor parte de la responsabilidad del trabajo de cuidados y apoyo no remunerado, lo cual tiene, como resultado, tasas más bajas de participación en la fuerza de trabajo y carreras laborales formales más cortas, lo que limita su capacidad de contribuir a planes de seguridad social y contribuye a la feminización de la pobreza, y observando a este respecto que los mecanismos para construir protección social que valoran y tienen en cuenta los períodos de trabajo no remunerado a lo largo de toda la vida, incluidos los sistemas de cuidados y apoyo, pueden ayudar a hacer frente a esta situación,

*Destacando* la necesidad de reconocer y valorar el trabajo de cuidados remunerado y a los cuidadores como trabajadores esenciales y la necesidad de adoptar medidas que combatan los estereotipos de género relacionados con los cuidados y el apoyo, así como los relacionados, entre otras cosas, con la raza, la discapacidad, la etnia, la edad y el estatus migratorio, para reducir la segregación ocupacional en el trabajo de cuidados, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de mejorar las condiciones laborales y reducir el empleo precario en el trabajo de cuidados remunerado,

*Reconociendo* la tendencia demográfica mundial acelerada al envejecimiento de la población, que aumentará la necesidad de servicios de salud y sociales y requerirá más trabajo de cuidados y apoyo, y destacando la necesidad de promover y reforzar la estimación de la contribución de los trabajos de cuidados de las personas de edad a los sistemas de cuidados y apoyo, incluido el reconocimiento de los cuidados no remunerados de familiares, en especial por parte de las mujeres de edad, y de

garantizar que las estadísticas nacionales a este respecto sirvan de base para la formulación de políticas,

*Observando* que quienes proporcionan cuidados y apoyo domésticos constituyen una proporción significativa de la fuerza de trabajo y que, en todo el mundo, el trabajo de cuidados corre a cargo en la mayoría de los casos de mujeres, muchas de las cuales son migrantes o personas en situación de especial vulnerabilidad, lo que las expone a la discriminación en lo que respecta a las condiciones de empleo y de trabajo,

*Reconociendo* que los Estados deben prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños, y observando que el desarrollo infantil depende de que existan políticas adecuadas de cuidados orientadas a la familia en los planos comunitario y estatal y de que se pueda acceder a ellas, de que los niños disfruten de unas condiciones de vida adecuadas, que incluyan infraestructura básica y alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, a fin de fomentar el crecimiento saludable y el desarrollo, y de que puedan acceder a una educación de calidad, incluida educación de la primera infancia, y vivir en un entorno estimulante y tener interacciones sociales con cuidadores atentos,

*Reconociendo también* la necesidad de adoptar medidas para reducir, redistribuir y valorar el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado promoviendo el reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres en el hogar y asignando prioridad, entre otras cosas, a la infraestructura sostenible, las políticas de protección social y los servicios sociales accesibles, asequibles y de calidad, incluidos los servicios de cuidados y apoyo, los servicios de guardería y las licencias de maternidad, de paternidad o parentales, así como la necesidad de que las madres que trabajan dispongan de licencias de maternidad y protección adecuadas, y reconociendo además que las licencias de paternidad y parental con sueldo, especialmente para los padres, son políticas de cuidados necesarias para fomentar el vínculo entre el padre y los hijos y el mayor reparto de las responsabilidades entre el padre y la madre, y que se deberían complementar con arreglos de trabajo selectivos adecuados,

*Teniendo presente* la necesidad de crear sistemas de cuidados y apoyo que sean sólidos, resilientes, sensibles a las cuestiones de género y de edad e inclusivos de la discapacidad y que respeten plenamente los derechos humanos, con miras a reconocer, valorar, reducir y redistribuir el trabajo y el apoyo domésticos y de cuidados no remunerados,

*Reconociendo* los derechos de los Pueblos Indígenas y la importancia de que se respeten y protejan sus conocimientos tradicionales y ancestrales, de acuerdo con el correspondiente sistema social y cultural y los valores culturales pertinentes, también en el contexto de los sistemas comunitarios de cuidados y apoyo,

*Reconociendo también* que las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que trabajan en la cuestión de los cuidados y el apoyo, incluidas las organizaciones de trabajadores y empleadores, las organizaciones de mujeres y comunitarias, las organizaciones dirigidas por jóvenes, los grupos feministas, las organizaciones confesionales y otras partes interesadas y redes competentes, están contribuyendo a situar la necesidad de cuidados y apoyo de las personas en un lugar destacado de las políticas nacionales pertinentes,

1. *Insta* a los Estados a que velen por que se creen unos entornos propicios para promover sistemas de cuidados y apoyo en aras del desarrollo social e implementen todas las medidas necesarias para garantizar el bienestar y los derechos de las personas que reciben y prestan cuidados, para reconocer y redistribuir el trabajo de cuidados entre las personas, así como entre las familias, las comunidades, el sector

privado y los Estados, y para contribuir a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

2. *Destaca* que los Estados Miembros, en quienes recae la responsabilidad primordial de promover la integración social y la inclusión social, deben fomentar una sociedad de cuidados en que todas las personas reciban los cuidados que necesitan, de manera que se promuevan sus derechos y su bienestar, sobre la base de los principios de la igualdad y la no discriminación, el acceso a servicios sociales básicos y la promoción de la participación activa de todos los miembros de la sociedad y la responsabilidad colectiva, que incluye a personas, familias, comunidades, Estados y el sector privado, entre otras cosas mediante medidas de erradicación de la pobreza, políticas laborales, servicios públicos y programas de protección social con perspectiva de género;

3. *Destaca también* el papel crucial que desempeñan los Gobiernos en el diseño y la aplicación de políticas de cuidados, así como la necesidad de emprender un diálogo social y de que las personas que prestan y reciben cuidados estén representadas y participen en el diseño de tales políticas, a fin de garantizar que estas conduzcan al empoderamiento de dichas personas y respeten su dignidad, sus derechos, su capacidad de acción y su bienestar;

4. *Reconoce* que el trabajo de cuidados y apoyo beneficia a las sociedades, las economías, las familias y las personas por igual sea remunerado o sin remunerar, teniendo en cuenta que invertir en la prestación de servicios de cuidados y apoyo aumentaría el bienestar tanto de las personas que reciben cuidados como de los cuidadores, reciban o no remuneración, generaría nuevos puestos de empleo decente en el sector de los cuidados e impulsaría la prosperidad económica;

5. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de invertir en cuidados y apoyo y promuevan sistemas o marcos jurídicos en las políticas y la infraestructura de cuidados y apoyo, y a que promuevan legislación y creación de capacidad a escala nacional para garantizar el acceso universal a servicios asequibles y de calidad para todos, incluidos servicios de guardería, en el sector de la salud y el apoyo para las personas con discapacidad y las personas de edad, lo cual es necesario para atender las necesidades de las personas a lo largo de su vida, y garantizar el acceso universal a licencias de maternidad, de paternidad y parentales remuneradas y a protección social para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores del sector informal y los que tienen formas de empleo atípicas;

6. *Destaca* que las políticas de inclusión social, incluidas las políticas de cuidados, deberían promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta que quienes proporcionan cuidados y apoyo domésticos constituyen una proporción significativa de la fuerza de trabajo y que el trabajo de cuidados corre a cargo principalmente de mujeres, y por tanto pide igualdad de acceso a las oportunidades y a la protección social para todos, en particular para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres y las niñas que experimentan violencia y discriminación, teniendo en cuenta que el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas contribuirá de manera decisiva a avanzar en todos los Objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>7</sup>;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta el efecto multiplicador de la economía del cuidado en cuanto al aumento de la participación en el mercado laboral, la facilitación de la transición del trabajo informal al formal y de unas condiciones laborales decentes en el sector de los cuidados, la inversión en

---

<sup>7</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

infraestructura social y el refuerzo de la protección social, así como los beneficios que se derivan de invertir en políticas y sistemas de cuidados;

8. *Destaca* la necesidad de abordar los desafíos que existen en el trabajo de cuidados remunerado, como la existencia de sueldos bajos, malas condiciones laborales, empleo precario y un mayor riesgo de acoso, incluido acoso sexual, en el lugar de trabajo;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que inviertan en políticas y programas con orientación familiar que potencien las interacciones intergeneracionales, como las modalidades de convivencia intergeneracional, la formación parental, incluso para los cuidadores familiares, y el apoyo a las abuelas y los abuelos, especialmente cuando son los cuidadores principales, en un esfuerzo por promover la urbanización inclusiva, el envejecimiento activo y saludable, la solidaridad intergeneracional y la cohesión social;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que promuevan y refuercen la estimación de la contribución de los trabajos de cuidados en las estadísticas nacionales, incluido el reconocimiento de los cuidados no remunerados de familiares, y a que apoyen estudios e investigaciones para tomar decisiones normativas de base empírica más informadas, velando por que las inversiones en sistemas de cuidados y apoyo se consagren en los planes nacionales;

11. *Decide* solicitar a la Presidenta de su período de sesiones de 2024 que organice, con los recursos disponibles, un diálogo interactivo intergubernamental informal, en un formato accesible, con objeto de evaluar las experiencias, las buenas prácticas y las principales dificultades en relación con la promoción de los sistemas de cuidados y apoyo y la inversión en ellos y su contribución a las personas, las familias, las sociedades y las economías, teniendo en cuenta el papel de las personas que prestan y que reciben cuidados;

12. *Decide también* que la Comisión de Desarrollo Social examinará la cuestión de los sistemas de cuidados y apoyo en su 64º período de sesiones.

*20ª sesión plenaria  
5 de junio de 2024*